

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS
APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE
LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA
EMPRESA LUZ ELÉCTRICA LOS MOLARES, S.L. AÑOS 2021, 2022 y 2023**

INS/DE/164/25

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep María Salas Prat
D. Carlos Aguilar Paredes
Dª. María Jesús Martín Martínez
D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 1 de diciembre de 2025

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 30 de septiembre de 2025 el inicio de la inspección a la empresa LUZ ELÉCTRICA LOS MOLARES, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-250- es distribuidora de energía eléctrica en el municipio de Los Molares perteneciente a la provincia de Sevilla, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de

diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las Liquidaciones del período 2021, 2022 y 2023, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

El día 29 de octubre de 2025 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:
- Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico.

– Ejercicio 2021

Después de las comprobaciones realizadas por la inspección la facturación del ejercicio declarada inicialmente por la empresa se considera correcta, si bien dicha facturación debe incrementarse en 5.110 kWh y 341,78 euros correspondientes a la estimación de los consumos de los servicios auxiliares de la instalación fotovoltaica TECADE que no fueron declarados inicialmente.

– Ejercicio 2022

La facturación declarada inicialmente en el ejercicio no presenta diferencias con respecto a la verificada por la inspección, al igual que en el año anterior se debe incrementar la facturación con los consumos de los servicios auxiliares de la instalación fotovoltaica TECADE, que para este ejercicio asciende a 5.110 kWh y 280,56 euros.

– Ejercicio 2023

La facturación del año 2023 declarada inicialmente por Luz Eléctrica Los Molares, S.L. es coincidente con la que aparece en los resúmenes de facturación facilitados por la empresa, pero hay que incrementar en 1.260 kWh y 81,01 euros la facturación como resultado de la facturación de los consumos de los servicios auxiliares de la instalación fotovoltaica TECADE en el periodo de enero a marzo de 2023.

Las facturaciones de los consumos de los servicios auxiliares de la instalación fotovoltaica TECADE, se consideran como ajustes a realizar por la inspección en los tres ejercicios inspeccionados.

- Por recargo aplicación TUR (art.17 Real Decreto 2016/2014)

De las comprobaciones realizadas por la inspección se ha constado que en el ejercicio 2021 el comercializador Energía XXI Comercializadora de Referencia, S.L.U. informa a la CNMC de ingresos realizados a la distribuidora Luz Eléctrica Los Molares, S.L. en concepto de recargo art.17 Real Decreto 2016/204 ITC por un total de 1.753,20 euros, los cuales no fueron declarados

a la CNMC por la distribuidora. La inspección procede a declarar dicho importe por este concepto.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias (Inspección)	
		kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
2021*	Peajes Distribución	6.613.093	498.113,50	6.618.203	499.055,28	5.110	341,78
	Peajes Cargo Autoconsumo	4.020	0,00	4.020	0,00	0	0,00
	Peajes Generación	124.069	62,04	124.069	62,04	0	0,00
	Total		498.775,54		499.117,32		341,78
2022*	Peajes Distribución	7.307.098	460.969,06	7.312.208	461.249,62	5.110	280,56
	Total		460.969,06		461.249,62		280,56
2023*	Peajes Distribución	6.861.221	418.274,43	6.862.481	418.355,44	1.260	81,01
	Total		418.274,43		418.355,44		81,01

Ingresos liquidables del Recargo aplicación TUR (Art. 17 R.D. 2016/2014)

Ejercicio Inspeccionado	Total € Abonos S/ Comercializadora	Total € Abonos S/ Distribuidora	Ajuste Inspección
2021	1.753,20	0,00	1.753,20

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa LUZ ELÉCTRICA LOS MOLARES, S.L. en concepto de Liquidaciones, años 2021, 2022 y 2023.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa LUZ ELÉCTRICA LOS MOLARES, S.L. correspondientes al año 2021, 2022 y 2023:

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Diferencias (Inspección)	
		kWh	€uros
2021*	Peajes Distribución	5.110	341,78
	Peajes Cargo Autocconsumo	0	0,00
	Peajes Generación	0	0,00
	Total		341,78
2022*	Peajes Distribución	5.110	280,56
	Total		280,56
2023*	Peajes Distribución	1.260	81,01
	Total		81,01

Ingresos liquidables del Recargo aplicación TUR (Art. 17 R.D. 2016/2014)

Ejercicio Inspeccionado	Ajuste Inspección
2021	1.753,20

Tercero.- Los ajustes recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.